



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18492, 184/18507,
184/18508, 184/18553

15/07/2020

45429, 45444
45445, 45491

AUTOR/A: CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se informa que la sanidad vegetal, incluida la lucha contra las plagas como el trips de la orquídea, es competencia de las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios tal y como establece la Constitución Española y la Ley 43/2002 de 30 de noviembre, de sanidad vegetal.

El trips de la orquídea no es plaga de cuarentena ni regulada. No obstante, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), en coordinación con los servicios de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas con mayor representación cítrica, está desarrollando una revisión de la estrategia aplicable para la gestión integrada de esta plaga en dichos cultivos, que se prevé finalice en septiembre con la aprobación de un Plan de control.

En dicha estrategia se están teniendo en cuenta los tratamientos con los productos fitosanitarios autorizados en los momentos más adecuados del año y según la bionomía del insecto para la reducción de las poblaciones de la plaga. En ello se va a tener una especial consideración para armonizar su aplicación con el control biológico disponible.

Cabe señalar, asimismo, que en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre no se contempla la indemnización a los agricultores por las pérdidas ocasionadas por daños causados por plagas.

Sin embargo, desde la publicación de dicha Ley, colabora financieramente con las Comunidades Autónomas en la aplicación de las medidas obligatorias contempladas en los programas nacionales de erradicación y en la indemnización por destrucción,



deterioro o inutilización de bienes o propiedades consecuencia de la aplicación de dichas medidas oficiales.

Dado que la plaga del trips de la orquídea no es plaga de cuarentena ni plaga regulada, como se ha indicado, el control para reducir sus poblaciones o efectos es responsabilidad del agricultor, que debe asumir a su cargo los tratamientos y demás medidas de control para la gestión integrada de la misma.

Del mismo modo, por el reparto competencial anteriormente mencionado, el conocimiento de los daños causados y la valoración económica de las pérdidas ocasionadas corresponde a las Comunidades Autónomas.

Madrid, 14 de septiembre de 2020

